

Señor:

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA -EXCEPCIONES
PREVIAS**

RADICADO: 1100140030-05-2021-00342-00.

DEMANDANTE: NIDIA CATALINA GUAVITA DELGADO

**DEMANDADO(S): SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S. y CAPITAL
TOURING S.A.S**

JORGE LUIS ROMERO BERNAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.463 de Facatativá, portador de la tarjeta de la Tarjeta Profesional No. 223.117 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de las sociedades **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S.**, con **NIT. 900.595.184-4** y **CAPITAL TOURING S.A.S.**, con **NIT. 901.031.904-4**, representadas legalmente por el señor **CARLOS JULIO NIÑO JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.875.057 de Bogotá, sociedades Demandadas dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la señora **NIDIA CATALINA GUAVITA DELGADO**, persona mayor de edad y de esta vecindad, Demandante del proceso referido, proceda su Despacho a realizar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción de **Excepción Ineptitud de la Demanda**. Se invoca esta excepción toda vez que, el actor debió antes de acudir a la justicia ordinaria agotar la conciliación extrajudicial como se evidencia en el contrato de vinculación suscrito entre las partes el día 19 de noviembre del 2019; que a la letra dice **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia que se genere con ocasión de este contrato y que no pueda ser dirimida por las partes en forma directa, será dirimida en una audiencia de conciliación en cualquier centro de conciliación legalmente reconocido.** (Las negrillas son propias del suscrito).

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100. Numeral 5 que se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, y es que la ley 640 de 2001, artículo 38, establece la conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos civiles e indica que deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción en los proceso declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los expropiación y los divisorios. (Asuntos que no son del caso). Debo indicar que, en éste proceso, a mi representado nunca se le citó para la audiencia de conciliación previa que la ley exige y en la demanda se limitan a indicar al despacho que de conformidad con el artículo 36 de la ley 640 debe rechazarse de plano la demanda, cuando no se intenta la audiencia de conciliación previa, por lo que le solicito a Usted señor Juez, proceda y le dé aplicación a la misma: así las cosas, la parte demandante deberá subsanar la falta de requisito, intentando nuevamente la audiencia de conciliación prejudicial obligatoria y una vez surtida la misma, ahí sí presentarse ante la jurisdicción ordinaria.

SEGUNDO: Condenar a la señora **NIDIA CATALINA GUAVITA DELGADO**, como parte Demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La señora **NIDIA CATALINA GUAVITA DELGADO**, promovió ante su Despacho Demanda de Responsabilidad Civil Contractual, en contra de las sociedades **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S. y CAPITAL TOURING S.A.S.**, representadas legalmente por el señor **CARLOS JULIO NIÑO JIMENEZ**, presuntamente por incumplimiento del **CONTRATO VINCULACIÓN DE VEHÍCULO PARA SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL POR AFILIACIÓN No. 1109**, y de los **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, suscritos entre las partes que integran el proceso.

SEGUNDO: La Demandante pretende el reconocimiento de los presuntos daños, ocasionados por los incumplimientos de los diferentes contratos relacionados en el numeral que antecede.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100, numeral 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tenga con tal, el no haber agotado la Conciliación como requisito de procedibilidad, antes de promover la demanda de Responsabilidad Civil Contractual, y como requisito o Conditio Sine qua non.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia digitalizada de la demanda y sus correspondientes anexos.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso. Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

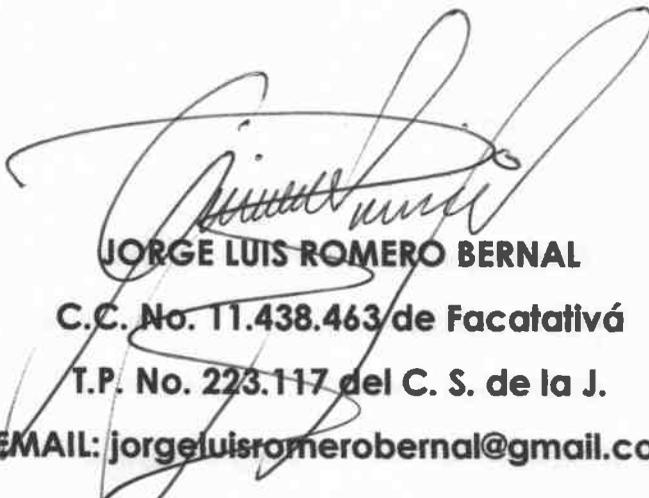
Parte Demandante y su apoderado, en las direcciones aportadas en la demanda y sus correos electrónicos.

Parte demandada, en las direcciones aportadas en la demanda y sus correos electrónicos.

Al suscrito, recibo notificaciones en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No. 17 – 51, Oficina: 307, Centro de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


JORGE LUIS ROMERO BERNAL
C.C. No. 11.438.463 de Facatativá
T.P. No. 223.117 del C. S. de la J.
EMAIL: jorgeluisromerobernal@gmail.com